



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 228/2017.

En Madrid, a 16 de junio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso planteado por Don XXX, Presidente del Club XXX, contra la resolución de la Comisión electoral de 5 de mayo, de proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea de la RFEF.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 22 de mayo de 2017 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso planteado por Don XXX, Presidente del Club XXX, contra la resolución de la Comisión Electoral de 5 de mayo, de proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea de la RFEF.

SEGUNDO. - El 30 de mayo de 2017 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte expediente e informe de la referida Comisión Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estos recursos con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. - El recurrente es Presidente del Club XXX, que está legitimado para interponer este recurso en su condición de elector a la Asamblea de la RFEF.

TERCERO. - Sin necesidad de entrar en otras consideraciones, el recurso debe inadmitirse por ser extemporáneo, incurriendo en la causa de inadmisión prevista en el artículo 116 de la Ley 39/2015.

Es cierto que, como señala el recurrente, este Tribunal en sus resoluciones 180 y 181/2017, al estimar parcialmente los recursos planteados, acordó que a partir del jueves 18 de mayo dispondría del plazo legalmente establecido –de dos días hábiles- para interponer los recursos que procedieran. Dicho plazo concluía el lunes 22 de mayo y consta en el expediente que el recurso fue formulado el día 23, motivo por el que debe inadmitirse por extemporáneo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso por haber sido interpuesto de forma extemporánea.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO